

INDICE.

DE LOS CAPÍTULOS Y PÁRRAFOS CONTENIDOS EN ESTE DISCURSO.

CAP. I. Del delito en general y de los principales axiomas respectivos á él. -	Pág. 9
§. I. Del delito en general. -	9
§. II. De los principios ó axiomas respectivos al delito. -	15
CAP. II. De la medida de los delitos. -	17
CAP. III. De las penas en general, ó sea, de su origen, necesidad, objeto y requisitos ó circunstancias, y de los principales axiomas relativos á ellas. -	24
§. I. Del origen y necesidad de las penas. -	24
§. II. Del objeto ó fin de las penas. -	28
§. III. Entre los requisitos de las penas lo es uno, que las prescriba el Legislador. -	29
§. IV. Las penas han de ser irremisibles. -	36
§. V. Las penas deben ser necesarias ó útiles. -	37
§. VI. De otros requisitos de las penas. -	43
§. VII. Se sientan los principales axiomas relativos á las penas. -	47
CAP. IV. De la medida y cantidad de las penas. -	49
CAP. V. De la proporcion entre los delitos y las penas, y de la de estas entre sí. -	58
§. I. De la proporcion entre los delitos y las penas. -	58
§. II. De la proporcion de las penas entre sí. -	69
CAP. VI. Juicio ó crítica de las varias clases de penas, y del uso que debe ó no hacerse de ellas. -	72
§. I. De las penas de muerte. -	74
§. II. De las demas penas corporales. -	95
§. III. De las penas de infamia. -	111
§. IV. De las penas pecuniarias. -	126

INDICE ALFABÉTICO

DE LO CONTENIDO EN ESTE DISCURSO.

A.

Acaso ó caso fortuito: no es imputable ni punible; cap. 1 núm. 10 pág. 14.

Acciones indiferentes: no deben prohibirse; capit. 1 núm. 9 nota 2ª. pág. 14.

Aconsejador ó consejero de algun delito: cómo ha de ser castigado: debe tenerse presente, si el consejo ha sido general ó especial: exprésanse dos diferencias entre el consejo y el mandato; cap. 4 núms. 11 y 12 pág. 54.

Adulterio: cómo se ha opinado acerca de este; cap. 1 núm. 1 pág. 9.

Anacársis: cómo motejó las leyes de Solon; cap. 3 núm. 31 pág. 43.

Analogía: debe haberla entre el delito y la pena, y cómo ha de observarse, quando aquel pueda referirse á varias clases de delitos; cap. 5 nn. 9 y 10 pág. 63.

Analogía: véase *propor-*

cion entre los delitos y las penas.

Arcabuceo: véase *pena de muerte.*

Arsenales: quales reos han de ser remitidos á cada uno de los tres que tenemos; cap. 6 núm. 55 pág. 102.

Arsenales: véase *presidios.*

Asociacion Real de caridad: véase *casas de correccion.*

Azotes: esta pena se usó mucho tiempo en Roma, y se coartó despues: ha de conservarse como útil, y aun quizá convendria extenderla á los impúberos en ciertos términos: debe ser mucho ménos frecuente que lo ha sido en España, quando no era infamatoria; cap. 6 núm. 48 y su nota pág. 99.

Azotes: no eran infamatorios entre los Hebreos, que los imponian aun á sus

Pontífices y Reyes, ni entre los Griegos; pero sí lo son en Europa y en España, donde debe hacerse de ellos el mismo uso que de todas las penas infamantes; cap. 6 núm. 49 pág. 99.

B.

Borracho: cuándo ha de ser ó no castigado por algun mal hecho cometido en la embriaguez; cap. 1 núm. 4 y su nota pág. 10.

C.

Cadalso: véase *pena de muerte.*

Cárcel: debe numerarse entre las penas corporales, é imponerse por via de correccion y por los delitos que se expresan; cap. 6 núm. 74 pág. 111.

Casas de correccion: debieran substituirse á los presidios y arsenales: donde deberia haberlas, y qué destino habria de darse á los reos, en quienes se tuviese por infructuosa la correccion; cap. 6 nn. 59, 60 y 61 pág. 104 y 105.

Casas de correccion: conociendo su importancia la Real Asociacion de caridad, establecida para bene-

ficio de los presos de las cárceles de esta corte, ha tomado á su cargo la construccion y organizacion de una en ella con los mas bellos fines, que se han conseguido en Filadelfia; cap. 6 n. 62 pág. 105.

Casas de correccion: dicha Asociacion ha compuesto un sábio plan de una, cuyos principales medios de conseguir la enmienda de los reos se refieren individualmente; cap. 6 nn. 62, 63, 64, 65, 66 y 67 págs. 105, 106 y 107.

Casas de correccion: refiérese algo de lo practicado por la Asociacion de caridad para poner en planta la suya, y cuán bien ha parecido su proyecto; cap. 6 nn. 71, 72 y 73 págs. 109, y 110.

Censores: debió mucho la República de Roma á estos Magistrados que no hubo en las Repúblicas Griegas; cap. 1 núm. 9 y su nota 1ª pág. 13.

Cómplices: cómo pueden serlo en los delitos; cap. 4 núm. 7 pág. 51.

Cómplices: los que no concurren inmediatamente á la perpetracion del delito, deben, fuera de un caso, ser castigados con

ménos severidad que el inmediato executor; cap. 4 núm. 8 pág. 52.

Cómplices: repruebase el peccón que se conceda al que descubra á sus compañeros; cap. 4 núm. 8 nota pág. 52.

Conato de delinquir: cómo ha de castigarse segun las leyes Romanas, sus intérpretes y la razon: debe atenderse, si el hecho con que se manifiesta, está ó no prohibido por la ley, y si el conato ha llegado ó no al último acto con que habia de cometerse el delito: para la mayor inteligencia de esta doctrina se ponen varios exemplos, y entre ellos el de la conspiracion contra el Gobierno, descubierta ántes de estallar; cap. 4 nn. 15, 16, 17, 18, 19 y 20 págs. 56, 57 y 58.

Confiscacion: á quien se imponia en Atenas esta pena pecuniaria: en Roma la introduxo Sila, y de sus Emperadores, unos la desecharon, y otros la adoptaron, como Justiniano: por qué en tiempo de la anarquía fuedal tuvo mucho uso en Europa: se halla adoptada en España; cap. 6 núm. 101 pág. 124.

Confiscacion: expónense los fundamentos de los

políticos que quieren desterrarla enteramente de la legislacion, y de los que la adoptan, circunscribiendo su uso á ciertos delitos y bienes que se mencionan; cap. 6 nn. 102, 103, 104 y 105, págs. 124 y 125.

Culpa: es imputable mas ó ménos y por qué; cap. 1 núm. 10 pág. 14.

D.

Decapitacion: se ha usado en España con algunas personas visibiles: causará mucho estremecimiento en los espectadores: por ella se ha reconocido la nobleza de un nieto de quien la padeci6: es afrentosa entre los Judíos y en la China; cap. 6 núm. 5 y su nota pág. 76.

Delito: se expresan varios medios excelentes para prevenirle y disminuir considerablemente su número: de dichos medios lo es uno la reforma ó mejora de la legislacion civil; introduccion págs. 7, 8 y 9.

Delito: nunca se confundirá con el vicio, la debilidad y la falta; cap. 1 núm. 1 pág. 9.

Delito: es tanta la variedad entre los hombres acer-

ca de su calificacion, que no parecen serlo sino relativamente todas las acciones humanas; n. 1 cit.

Delito: qué es y en qué se diferencia del crimen: en él han de tener parte la voluntad y la razon: quienes no pueden cometerle; cap. 1 nn. 2 y 3 págs. 9 y 10.

Delito: cuándo lo son ó no las acciones de violencia y voluntad, de ignorancia y conocimiento; cap. 1 núm. 4 pág. 10.

Delito: cómo ha de castigarse el cometido en los primeros impulsos de una vehemente pasion; cap. 1 núm. 5 pág. 11.

Delito: no lo es el desco ó voluntad de delinquir sino tan solo un pecado sujeto únicamente al tribunal de Dios; cap. 1 núm. 6 pág. 11.

Delito: en qué se diferencia del acaso ó caso fortuito y de la culpa; cap. 1 núm. 10 pág. 14.

Delito: se sientan varios axiomas importantes respectivos á él; cap. 1 núm. 11 pág. 15.

Delito: por qué ha sido muy difícil fixar su verdadera medida para prescribir la pena conveniente; cap. 2 núm. 1 pág. 17.

Delito: no es su verdadera medida ó cantidad la pena prescripta contra él, ni la dignidad ó circunstancias de la persona ofendida, ni la mayor ó menor gravedad del peccado, ni la intencion ó malicio del culpado, aunque esta ha de tenerse siempre presente; cap. 2 nn. 2, 3, 4, 5 y 6 págs. 18, 19 y 20.

Delito: su verdadera y principal medida es el mayor ó menor daño ú ofensa que se haga á la sociedad; pero hay otras ménos principales para conocer la diversidad que hay entre los delitos de una misma especie, las cuales se expresan, aunque ninguna medida hay tan exácta que excuse el recurrir á las probabilidades y verosimilitudes, todo lo qual debe aplicarse á los crímenes cometidos por muchas personas; cap. 2 nn. 7, 8, 9 y su nota, y 10, págs. 20, 21, y 22.

Delito: en el cometido por un cuerpo ó comunidad no es cómplice quien no preste su consentimiento, y en el perpetrado por la multitud ha de usarse de mucha clemencia; cap. 2 núm. 10 cit.

Delito: su primera me-

didada segun un escritor se ha de tomar del influxo que tiene la ley violada en la conservacion del orden social; pero no han de equivocarse las circunstancias que hacen mas ó ménos grave el delito con lo que altera su qualidad constituyéndole de diversa especie, de lo qual se ponen exemplos; cap. 2 nn. 11, 12 y 13 pág. 22.

Delito: distinguiendo su grado de su qualidad pueden resolverse las muchas dudas que hay respecto á los cómplices; y habrá dos medidas, una para distinguir el valor relativo de los diferentes delitos, y otra para distinguir el de un mismo delito acompañado de diversas circunstancias, lo qual es de suma importancia; cap. 2 nn. 15 y 16 págs. 23 y 24.

Delitos: varian en los paises segun sus religiones ó sectas; cap. 3 núm. 33 al fin pág. 45.

Delito: quando es fácil cometerlo y difícil preverse de él, debe castigarse con mayor rigor, de lo qual se traen exemplos; cap. 4 núm. 3 pág. 50.

Delitos: qué personas deben ó no ser castigadas y quando, siempre que pudiendo impedirlos no lo ha-

gan; cap. 4 núm. 14 pág. 55.

Delito: véase la palabra *pena ó penas*.

Deportacion de los delinquentes á ciertas colonias: es un castigo prudente y útil; cap. 6 núm. 50 nota pág. 100.

Destierro: puede ser de todo el estado, al que se llama *extrañamiento del reyno*, ó de pueblo determinado: el primero debería abolirse, y el segundo imponerse solo por delitos hijos del odio y del amor; cap. 6 nn. 91 y su nota, y 92 págs. 119 y 120.

Dolo: así como se señalan tres diversos grados de culpa, convendría señalar de aquel otros tres diferentes, á fin de prescribir diversa pena á cada uno: exprésase con una regla general quales han de ser; cap. 2 núm. 14 pág. 23.

Dracon: por qué castigó con pena capital todos los delitos; cap. 2 núm. 1 nota pág. 17.

E.

Encubridores y receptadores de delinquentes, y con especialidad de ladrones: cómo ha de castigarseles; cap. 4 nn. 9 y 10 pág. 53.

Escribano falsario: en el día no se le cortaria la mano por su delito; cap. 3 núm. 26 pág. 40.

Estoicos: estos filósofos incurrieron en la extravagancia de creer que eran iguales todos los delitos, y para ellos no había ninguna virtud, sino era absoluta ó completa; cap. 1 n. 1 pág. 9, y cap. 2 núm. 1 pág. 17.

Extrañamiento del reyno: en otros tiempos se castigaba con él á los Eclesiásticos inobedientes ó perturbadores de la tranquilidad pública; pero en el día no vemos semejantes castigos; cap. 6 núm. 91 pág. 119.

F.

Faltas ó defectos: no debe corresponder el conocimiento de las leves á los tribunales civiles; cap. 1 núm. 7 pág. 12.

G.

Galeras: véase *presidios*.
Garrote: véase *pena de muerte*.

Gitanos: quando ha de imponérseles la marca, conmutada con la pena de muerte y la de cortarles las orejas; cap. 6 núm. 47 y su nota pág. 98.

I.

Infamia: qué es y cuántas son sus especies; cap. 6 núm. 80 pág. 13.

Infamia: véase *penas infamatorias*.

J.

Jueces: á fin de evitar los inconvenientes de su arbitrio deberían, para pronunciar su sentencia en las causas criminales, limitarse á la formacion de un silogismo ó racionio; y para conseguirse esto convendría mandar que todas las leyes se siguiesen siempre á la letra, cuyos males son sin comparacion menores que los que ocasiona la interpretacion, la qual se halla prohibida en muchas leyes nuevas: sobre este punto se elogia al gobierno ingles, y se le defiende de las acusaciones del Señor Lardizábal, de quien se demuestra una equivocacion; cap. 3 nn. 10, &c. y 19 y su nota pág. 30, &c. y 36.

Juez: si abusa de su ministerio, debe por varios motivos ser castigado con mas severidad que una persona privada; cap. 4 núm. 2 pág. 49.

L.

Loco: ni aun pena extraordinaria puede imponérsele por delito que cometió estando en su razon; cap. 3 núm. 6 nota pág. 28.

M.

Mandante y mandatario de algun delito: qué penas deben prescribirse contra ellos segun los casos que pueden ofrecerse; cap. 4 núm. 13 pág. 54.

Mandato: véase *aconsejador*.

Marca: por qué no debe tener lugar en una buena legislacion la impresa en parte manifiesta ú oculta del cuerpo del delinquente: sin embargo, Platon la admitió en un caso; cap. 6 nn. 45 y su nota, y 46 págs. 97 y 98.

Marca: la desterró del todo en sus estados el Gran Duque de Toscana, aunque no Josef II Emperador de Alemania; núm. 46 cit al fin.

Marea: en caso de no abolirse enteramente se ha de combinar con la muerte ó la esclavitud perpetua, y no ha de acumularse á otra pena que la haga inútil y cruel sin necesidad: asimismo no parece decoroso grabar en ella las armas de los

Soberanos, como por exemplo las de su Santidad, ó las de Castilla; cap. 6 núm. 47 pág. 98.

Marsias: por qué le quitó la vida Dionisio, tirano de Sicilia; cap. 1 núm. 6 nota pág. 11.

Medida de los delitos y de las penas: veanse estas dos palabras.

Muerte: vease *pena de muerte*.

Múgeres: por qué se les imponen penas ménos dolorosas que las de los hombres; cap. 3 núm. 23 nota pág. 38.

Multas: por qué usaron de ellas las naciones septentrionales establecidas en las provincias del imperio Romano, y en qué razones se fundan algunos políticos para querer desterrarlas de los códigos penales; cap. 6 núm. 93 pág. 120.

Multas: cómo han de imponerse, para que sean justas y útiles, y no haya necesidad de variarlas, aunque una nacion pase de la miseria á la opulencia, ó por el contrario, y aunque se aumente ó disminuya el valor de la moneda: de qué suerte han de justificarse las facultades de los reos para la execucion de dichas penas; cap. 6 nn. 94 y 95 pág. 121.

Multas: para no abusar de ellas solo han de imponerse para refrenar delitos causados por la codicia; cap. 6 núm. 96 pág. 122.

Multas: tambien segun un autor deben imponerse á los ricos que abusan de sus riquezas, y á los transgresores de las leyes ú ordenanzas de policia; mas no contra los homicidios y otros delitos graves ó atroces; cap. 6 núm. 97 pág. 122.

Multas: no han de ser tan leves que se desprecien y no causen efecto: ademas deben prescribir las leyes las penas corporales que han de imponerse á los culpados, no ascendiendo sus bienes á la cantidad de las penas; cap. 6 n. 98 pág. 147.

Multas: qué penas deben substituirse á ellas, quando con su pronta exâccion no quiera arruinarse á los delinquentes ni á sus familias; cap. 6 núm. 99 pág. 123.

Multas: en estas no se ha comprehendido la justa indemnizacion de los perjuicios causados por los reos, que siempre han de satisfacerse; cap. 6 núm. 100 pág. 123.

Mutilacion: se ha hecho gran abuso de ella en varios tiempos y paises, y debe atribuirse su origen prin-

cialmente al talion ha parecido razonable castigar al delinquente en lo que le sirvió de instrumento para su delito, aunque no siempre se ha seguido esta regla: de lo uno y de lo otro se ponen varios exemplos; cap. 6 núms. 42 y 43 págs. 95 y 96.

Mutilaciones: deben proscribirse de los códigos penales por sólidas razones; cap. 6 núm. 44 pág. 96.

P.

Patíbulo: vease *pena de muerte*.

Pedro Leopoldo, Gran Duque de Toscana: moderó las penas con mucho fruto; cap. 6 núm. 25 nota pág. 88.

Pena: qué se debe entender ó no por esta, quando se trata de refrenar los delitos; cap. 3 núm. 1 pág. 24.

Pena: si tiene lugar en el estado de la naturaleza, ó solo en las sociedades; cap. 3 núm. 2 y su nota pág. 25.

Pena: * el imponerla es cosa privativa de la sociedad ó del Soberano, y necesaria para la conservacion del estado y sus individuos; cap. 3 nn. 3 y 5 pág. 25 y 26.

Penas: quales son los fines de ellas; cap. 3 núm. 6 pág. 28.

Penas: no es el fin de ellas vengar á la sociedad ni á sus individuos de los agravios ó perjuicios que les hagan los malhechores; cap. 3 núm. 7 pág. 28.

Penas: uno de sus requisitos es que las prescriba el Legislador; cap. 3 núm. 8 pág. 29.

Penas: qué males pueden seguirse de dexarlas al arbitrio de los Jueces; cap. 3 núm. 9 pág. 30.

Penas: conviene mucho que sean irremisibles; cap. 3 núm. 20 pág. 36.

Penas: deben ser necesarias y utiles, y de consiguiente lo mas moderadas que sea posible: por no haberse hecho así nos ha transmitido la historia muchas crueldades, de que se forma un lastimoso quadro; cap. 3 nn. 21, 22 y 23 págs. 37 y 38.

Penas: su moderacion en el dia se debe principalmente á nuestra divina religion, á la sana filosofia y á la ilustracion de los Jueces; cap. 3 núm. 24. pág. 39.

Penas: en qué paises y por qué son atroces ó sua-

ves; cap. 3 nn. 25 y 26 pág. 40.

Penas: no con su atrocidad sino con su suavidad é infalibilidad se disminuyen los delitos, lo qual se confirma con varios exemplos; cap. 3 nn. 27 y 28 págs. 41 y 42.

Penas: dónde puede emplearse su severidad, y cómo se haria una transformacion en los ánimos, y se lograria moderarlas, cap. 3 núm. 29 pág. 42.

Penas: dónde bastan las suaves para reprimir mucho á los hombres, aunque mejor seria poner principalmente la mira en mejorar mas y mas las buenas costumbres; cap. 3 núm. 30 pág. 43.

Penas: el buen Legislador encontrara en todo materiales para ellas, lo qual se ilustra con singulares exemplos de Esparta y la República Romana; núm. 30 cit.

Penas: deben ser lo mas uniformes é iguales que sea posible respecto á unos mismos delitos cometidos por personas de diversa condicion: sin embargo han de guardarse sus privilegios á los nobles y sugetos condecorados, teniendo presente

te que dan mayor escándolo á la sociedad; cap. 3 núm. 31 pág. 43.

Penas: solo deben imponerse á los culpados no á los inocentes: refiérense de lo contrario lastimosos exemplos; cap. 3. núm. 32 pág. 44.

Penas: por qué el Gobierno chinesco las impone á los padres por los delitos de los hijos; núm. 32 cit. nota 1.^a

Penas: no debe admitirse la oferta que haga alguno de sufrirla por el reo; si bien en la China se admite la de los parientes de este; núm. 32 cit. nota 2.^a

Penas: deben adaptarse á la especie de gobierno, al carácter ó índole de los pueblos, al clima y otras qualidades fisicas del pais, y á la religion ó secta que se profesa en él; cap. 3 núm. 33 pág. 45.

Penas: varian segun el carácter de los que gobiernan; núm. 33 cit. nota.

Penas: no han de chocar con el pudor ni la decencia, por lo que las encorizadas no han de llevar los pechos descubiertos; cap. 3 núm. 34 pág. 47.

Penas: se sientan los principales axiomas respectivos á ellas; cap. 3 n. 35 pág. 47.

Penas: cuál es su medida; cap. 4 núm. 1 pág. 49.

Penas: deben tenerse presentes la calidad y demas circunstancias de las personas para aumentarlas, moderarlas, ó hacer alguna diferencia en el modo de imponerlas; cap. 4 n. 2 pág. 49.

Penas: deben agravarse á veces por razon del lugar en que se cometió el delito, como si fue en un templo ó en un palacio del Soberano, en un lugar público, en la cara de alguna persona, &c. sobre lo qual se refieren dos terribles exemplos; cap. 4 núm. 5 y su nota pág. 57.

Penas: en su imposicion ha de tenerse presente el tiempo de la perpetracion del delito, como si se hizo de noche; cap. 4 n. 6. pág. 51.

Penas: cuándo se hace ó no un prudente y útil uso de la combinacion de muchas de ellas; cap. 5 nn. 15 al fin y 16 pág. 65.

Penas: son corporales, infamatorias ó denigrativas, y pecuniarias; cap. 6 núm. 1 pág. 72.

Pena de muerte: es una gran cuestión, si debe conservarse ó desterrarse enteramente de todos los códigos penales; cap. 6 n. 2 pág. 74.

Pena de muerte: en caso de conservarse debe imponerse con mucha economía, y á quiénes: la opinion contraria que ha sido muy funesta, se halla en el día casi abandonada; cap. 6 núm. 3 pág. 74.

Pena de muerte: no ha de executarse con ferocidad, y por lo mismo deben desterrarse las ruedas, los hornos encendidos, los desquartizamientos, &c.; cap. 6 n. 4 pág. 75.

Pena de muerte: no se executa entre nosotros de ningun modo feroz, pues ni se queman vivos, ni se asatean los malhechores, y solo se usan la horca, el garrote y el arcabuceo, que son preferibles; cap. 6. n. 5 pág. 76.

Pena de muerte: demuéstrase con muchos y sólidos fundamentos la potestad de las sociedades ó de los Soberanos para imponerla siendo conveniente; cap. 6 nn. 6 y su nota, 7, 8 y 9 págs. 77, 78 y 79.

Pena de muerte: los Soberanos de Europa se regocijarían de no imponerla, si se demostrase que no era necesaria ni útil; cap. 6 núm. 10 pág. 79.

Pena de muerte: expónense los fundamentos principales de los autores que

quieren se conserve, omitiendo los que merecen poco aprecio; cap. 6 nn. 10, 11, 12, 13, 14 y 15 págs. 79, 80, 81 y 82.

Pena de muerte: exprésanse las mas poderosas razones de los autores que opinan se debe desterrar enteramente; cap. 6 nn. 17, &c. y 24 págs. 82, &c. y 87.

Pena de muerte: los patronos de las dos opiniones sobre ella recurren tambien á la autoridad y á los ejemplos; cap. 6 nn. 25 y 26 págs. 88 y 89.

Pena de muerte: segun Plinio la primera sentencia de ella se pronunció en el Areopago; núm. 25 citado.

Pena de muerte: no la imponían los antiguos Romanos á ningun ciudadano, prohibiéndole solo el agua y el fuego; núm. 25 citado.

Pena de muerte: no la impuso en su reynado Isabel Emperatriz de Moscovia, y la ha abolido Pedro Leopoldo, Gran Duque de Toscana, en su código criminal; núm. 25 citado.

Pena de muerte: los autores que la impugnan, quieren, se substituyan á ella los trabajos públicos, que han adoptado varios Soberanos de Europa; cap. 6 núm. 27 pág. 89.

Pena de muerte: véase *trabajos públicos*.

Penas: cuáles son las corporales, á quienes se da tambien el nombre de aflictivas, aunque hay quien distinga las unas de las otras; cap. 6 núm. 41 pág. 95.

Penas infamatorias: cuáles son estas y sus efectos: tuvieron su origen en el Egipto, donde se acusaba, juzgaba y sentenciaba á todos despues de su muerte en los términos que se refiere; cap. 6 nn. 75, 76, 77 y 78 págs. 111 y 112.

Penas infamatorias: imitaron á los Egipcios en su uso Licurgo, Solon y los Censores de Roma; cap. 6 núm. 79 pág. 133.

Penas infamatorias: para establecerlas debe el Legislador consultar la opinion pública y conformarse con ella, por ser tanta su fuerza que ni aun lo que ni aun lo que tiene por infame, pueden las leyes hacerlo honorífico, sobre lo qual se pone un exemplo en el verdugo: qué debe hacer el Legislador acerca de dicha opinion, y cómo podrá triunfar de ella para prescribir dichas penas; cap. 6 nn. 81, 82, 83 y 84 págs. 114 y 115.

Penas infamatorias: de-

ben prescribirse, así como los premios, con muy discreta economía; cap. 6 n. 85 pág. 116.

Penas infamatorias: no se han de prescribir contra quienes ningun aprecio hacen del honor; cap. 6 núm. 86 pág. 116.

Penas infamatorias: conviene formar entre ellas varias clases ó grados, para que ridiculicen mas ó ménos, á cuyo efecto de qualquier cosa segun diferentes exemplos puede servirse un hábil Legislador; cap. 6 núm. 87 pág. 117.

Penas infamatorias: no deben transcender á los que tengan alguna conexión ó parentesco con los delinquentes; cap. 6 núm. 88 pág. 117.

Penas privativas ó suspensivas de los derechos de los ciudadanos: pueden imponérseles por sus delitos, y se sienta una regla general que debe observarse en su establecimiento; cap. 6 nn. 89 y 90 pág. 118.

Penas pecuniarias: véase *confiscacion y multas*.

Penas: véase *Jueces*.

Persas: qué acciones diferentes tienen por delito; cap. 1 núm. 1 al fin pág. 9.

Presidios, galeras y arsenales: debieran abolirse

por varias graves razones, á no hacerse en ellos una grande reforma; cap. 6 n. 50 pág. 100.

Presidios de Africa: han de condenarse á ellos los reos merecedores de penas corporales ó afflictivas por delitos no calificados, y por los feos y denigrativos han de ser destinados sus autores á los arsenales: por cuánto tiempo se les ha de condenar, y en qué han de ocuparse los unos y los otros: qué ha de preceder á la soltura de los segundos; cap. 6 nn. 52, 53, 54 y 56 págs. 101 y 102.

Presidios: recientemente se ha aprobado un reglamento del de correccion de Madrid; cap. 6 n. 56 nota pág. 102.

Presidios y arsenales: exprésase qué providencias debieran tomarse y observarse para disminuir considerablemente los muchos males que ocasionan; cap. 6 nn. 57 y 58 págs. 103 y 104.

Presidios y arsenales: véase *casas de correccion*.

Proporción ó igualdad entre los delitos y las penas: expónense los males que de no observarse se han de seguir forzosamente; cap. 5 núm. 1 pág. 58.

Proporción entre los delitos y las penas: por no haberse observado ó conocido, se han visto en los castigos muchas monstruosidades, de que se expresan lastimosos exemplos; cap. 5 n. 2 y su nota pág. 59.

Proporción entre los delitos y las penas: para que sea justa, se debe poner el mayor cuidado en prescribirla, y si muchas veces no puede tener una exactitud geométrica, podrá hacerse que estribe sobre basas de moderacion y justicia; cap. 5 n. 3 pág. 60.

Proporción entre los delitos y las penas: para establecerla es de lo mas esencial é importante que haya cierta analogía ó conformidad entre los unos y las otras, con lo qual se refrena el arbitrio del Juez y se evitan otros muchos males: para mayor ilustracion de esto se ponen exemplos en los delitos contrarios á la religion, á las buenas costumbres y á la seguridad ó tranquilidad de los ciudadanos: en la ociosidad, en la falsedad de pesos y monedas, en las medidas faltas, en la usura, en el peculado, en la calumnia, &c.: acerca de este punto esta admi-

nable Platon; cap. 5 nn. 4, 5, 6, 7 y 8 págs. 60, 61 y 62.

Proporción entre los delitos y las penas: para establecerla debidamente es necesario ademas tener presentes la qualidad y el grado de los primeros: de la una y del otro se habla bastantemente, poniéndose una bien combinada progresion ó escala de los crímenes y sus castigos; cap. 5 nn. 11, 12, 13 y 24 págs. 63, 64, 65 y 71.

Proporción entre los delitos y las penas: para ella son suficientes los materiales que tenemos de las segundas, en las quales debe atenderse su número, qualidad y cantidad, de que se habla extensamente; cap. 5 nn. 15, 16, 17 y 18 págs. 65, 66 y 67.

Proporción entre los delitos y las penas: ha sido muy contraria á ella el error funesto y freqüente de querer refrenar los delitos con penas mas rigórosas de las que merecian, de lo qual se refieren exemplos dolorosos, y entre ellos el del asesino que hirió á Luis XV Rey de Francia; cap. 5 nn. 18 y 19 págs. 67 y 68.

Proporción ó progresion

entre los delitos y las penas: debe alterarse algun tanto y cómo en los delitos mas fáciles de ocultarse que los demas, y mas difíciles de descubrirse y probarse, sobre cuyo punto se insinua un error de los intérpretes; cap. 5 n. 20 pág. 68.

Proporción de las penas entre sí: es muy difícil en contrarla, y por lo mismo se han cometido acerca de ella grandes absurdos, apartándose de lo que dictan la naturaleza y la razon; cap. 5 nn. 21 y 22 págs. 69 y 70.

Proporción ó progresion de las penas entre sí: refiérense las que establecen en sus nuevos códigos Pedro Leopoldo, Gran Duque que fue de Toscana, y Josef II Emperador de Alemania; cap. 5 nn. 23, &c. y 31 págs. 70, 71 y 72.

R.

Reincidencia en un delito: debe castigarse con mayor pena que quando este se cometió la primera vez; cap. 4 núm. 4 pág. 50.

S.

Solitario: qué pena es

esta, y quales son sus buenos efectos; cap. 6 núm. 70 nota pág. 108.

T.

Talion: es ó ha sido frecuente en los pueblos blos bárbaros é ignorantes, y pocas veces puede adoptarse, por los males que causaria, en las naciones civilizadas: por qué le establecieron las naciones antiguas, y le permitió Dios á los Judíos; cap. 6 num. 1 nota pág. 72.

Talla ó poner ea talla la cabeza de alguno: por qué se desapueba esto absolutamente; cap. 6 núm. 1 nota al fin pag. 73.

Trabajos públicos: expónense con extension y en toda su fuerza las razones á favor de ellos que traen los autores que quieren substituirlos á la pena de muerte; como tambien las respuestas y objeciones en contra de ellos á que recurren los escritores de la opinion contraria; cap. 6

nn. 28, &c. y 40 págs. 90, 94, y 113.

Trabajos públicos: empleando en ellos delinquentes y reos condenados á muerte hicieron los Egipcios y el Emperador Neron obras suntuosas; cap. 6 núm. 27 nota pág. 90.

Trabajos públicos: exprésase lo que traen dos escritores sobre la utilidad de la vista de los reos en ellos; cap. 6 nn. 32, 33 y 34 pág. 92.

Trabajos públicos: tuvo en Pensilvania muy mal éxito el destinar á ellos los reos; cap. 6 núm. 35 pág. 93.

V.

Vicios: si deben ó no castigarse por las leyes humanas: para decidir esta cuestión, cuyos fundamentos se exponen, ha de tenerse en consideracion el estado de la sociedad; cap. 1 nn. 7, 8 y 9 págs. 12 y 13.

